



* 2 0 2 1 4 0 0 3 7 0 5 0 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20214000370501

Fecha: 08/10/2021 02:40:15 p.m.

Bogotá D.C.

Medellín - Antioquia

Referencia: Petición.
Radicado: 20212060610732 del 06-09-2021

Respetado Señor Guisao Corrales

Me permito dar respuesta a la comunicación de la referencia dirigida inicialmente a la Presidencia de la república y trasladada por competencia a este Departamento Administrativo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la cual manifiesta lo siguiente:

“(...) Me surgen dudas acerca del aumento que confirmo el gobierno nacional del 2.61% para servidores públicos y fuerzas militares, en razón que en años anteriores también se han hecho acuerdos similares y a los soldados profesionales no nos aplica.

Tengo muy claro que a los soldados profesionales siempre nos aumentan el sueldo en enero diferente a los señores oficiales y suboficiales que les aumenta meses después y les llega con retroactivo, en vista de que este año a los soldados profesionales nos aumentó lo del IPC nos quedaría pendiente el aumento del beneficio del 2.61 y el retroactivo de ese 2.61 correspondiente al 2021. Ya que los señores oficiales y suboficiales les van a pagar retroactivo por el IPC y el 2.61, y para que halla igualdad a los soldados nos quedaría pendiente solo lo del 2.61.

En caso de que los soldados profesionales no nos apliquen este beneficio o aumento solicito muy respetuosamente saber el por qué y que me sean enviados los respectivos soportes ya que de no aplicarse no entiendo por qué en los medios de comunicación salen miembros del gobierno a decir que este beneficio es para servidores públicos, funcionarios públicos, fuerzas militares y de policía, pero no aclaran que de este beneficio se exceptuaron a los soldados profesionales. (...)”

Sobre el particular, le informo que el decreto 1794 de 2000 “*Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares*” expedido por el Gobierno Nacional establece:

Artículo 1. Asignación salarial mensual. Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%).

Por otra parte, el incremento del salario mínimo es el resultado de las mesas de concertación entre los representantes del gobierno, empresarios, y trabajadores del sector privado y de acuerdo al artículo 8 de la Ley 278 de 1996:

“ARTÍCULO 8. Las decisiones de la comisión serán adoptadas por consenso. El voto de cada sector representativo será el de la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO. Para la fijación del salario mínimo, la comisión deberá decidir a más tardar el quince (15) de diciembre. Si no es posible concertar, la parte o partes que no estén de acuerdo deben, obligatoriamente, explicar por escrito las razones de la salvedad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Las partes tienen la obligación de estudiar esas salvedades y fijar su posición frente a ellas en el término de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas. De nuevo, la comisión deberá reunirse para buscar el consenso según los elementos de juicio que se hubieren allegado antes del treinta (30) de diciembre.

Cuando definitivamente no se logre el consenso en la fijación del salario mínimo, para el año inmediatamente siguiente, a más tardar el treinta (30) de diciembre de cada año, el gobierno lo determinará teniendo en cuenta como parámetros la meta de inflación del siguiente año fijada por la Junta del Banco de la República y la productividad acordada por el comité tripartito de productividad que coordina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; además, la contribución de los salarios al ingreso nacional, el incremento del producto interno bruto (PIB) y el índice de precios al consumidor (IPC).”

En criterio de lo expuesto anteriormente el Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020¹, estableció que el salario mínimo legal para el año 2021 se fijó en **\$908.526 pesos mensuales** a partir del 1 enero de 2021.

En consecuencia, dada la normativa relacionada anteriormente la asignación salarial de los soldados profesionales se establece cada año de acuerdo al aumento del salario mínimo mensual legal SMMLV, más un 40% del mismo, y no de acuerdo al decreto que sale posterior a este, Decreto 976 del 22 de agosto de 2021 en el que incrementan el salario para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial. No obstante, en este decreto se establecen bonificaciones que si aplican a los soldados profesionales tales como:

ARTÍCULO 13. Bonificación adicional en navidad: Los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, los alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, y del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, los

¹ Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal

Soldados, Auxiliares de Policía Bachilleres, Grumetes de las Fuerzas Militares y el personal del Cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional y los auxiliares de policía devengarán una bonificación adicional en navidad igual a la bonificación mensual total.

ARTÍCULO 18. Bonificación mensual. Los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Cadetes, los Alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, y del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, Auxiliares de Policía Bachilleres, **los Soldados** y Grumetes de la Fuerza Pública, el personal del cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional y los auxiliares de policía destinados en comisiones individuales o colectivas al exterior tendrán derecho al pago de una bonificación mensual en dólares estadounidenses, cuya cuantía fijará en cada caso el Ministerio de Defensa Nacional sin exceder de seiscientos dólares estadounidenses (US\$600), a razón de un dólar por cada peso, y a viáticos, si fuere del caso, de conformidad con el artículo 19 de este Decreto.

ARTÍCULO 26. Bonificación individual mensual Fijase una bonificación individual mensual en cuantía de dieciséis mil ciento treinta y nueve pesos (\$16.139) m/cte. mensuales para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, los cadetes, los alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales; y del nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, **los Soldados, Auxiliares de Policía Bachilleres, Grumetes de las Fuerzas Militares, el personal del Cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional y los Auxiliares de Policía con destino al Fondo de Solidaridad del Ministerio de Defensa Nacional – Seguro de Vida Colectivo.**

ARTÍCULO 29. Bonificación mensual de orden público Los **soldados profesionales y los soldados profesionales distinguidos** como dragoneantes de las Fuerzas Militares percibirán una bonificación mensual de orden público equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual. Esta bonificación no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación mensual de orden público a que se refiere este artículo, se tendrán en cuenta las mismas zonas de orden público y las mismas condiciones determinadas por el Ministerio de Defensa Nacional para el reconocimiento de la prima de orden público del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares.

En consecuencia, ha de entenderse que la asignación salarial mensual de los soldados profesionales no está incluida, en el decreto salarial 976 de 2021, donde se fija el incremento de los demás cargos de las fuerzas militares, por lo que no aplica el incremento del IPC (1.61) + 1%, sino el incremento dado para el salario mínimo mensual más el 40% adicional de acuerdo al decreto 1794 de 2000 antes mencionado.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Desde la Dirección y el Departamento Administrativo quedaremos atentos a cualquier otra inquietud o solicitud de su parte respecto a este u otro tema que se pueda presentar.

Cordialmente,



LUZ MARY RIAÑO CAMARGO

Coordinadora Grupo de Asesoría y Gestión para las Entidades Públicas
Dirección de Desarrollo Organizacional



Claudia A/John Acosta
11202.8.